



Universidad Nacional Micaela Bastidas de  
Apurímac

**RESOLUCIÓN N° 033-2024- CEU -UNAMBA**

Tamburco, 15 de julio del 2024

**VISTO:**

La impugnación del señor Jinmer Bravo Apaza personero de la lista Ciencia e Ingeniería presentada mediante el registro de mesa de partes institucional N°4651 de fecha 15 de julio del 2024 y el acuerdo adoptado en Sesión Continuada del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac de fecha quince de julio del dos mil veinticuatro y otros que forman parte de la presente; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac es una institución de educación universitaria con personería jurídica de derecho público, creada por Ley N° 27348, que tiene como misión formar profesionales competitivos para el desarrollo sostenible de la sociedad regional y nacional;

Que, de conformidad con el cuarto párrafo del Art. 18° de la Constitución Política del Perú las universidades gozan de autonomía en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico, y se rigen por sus propios Estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes, normas constitucional concordante con el Artículo 8° de la ley 30220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria que se ejerce conforme lo dispuesto en la Constitución Política, la Ley N° 30220 y demás normatividad aplicable;

Que, conforme a lo prescrito en el Art. 72° de la Ley 30220, Ley Universitaria; el Comité Electoral Universitario es elegido por la Asamblea Universitaria cada vez que ocurre un proceso electoral (...); en concordancia con el Art. 56° del Estatuto de la UNAMBA, aprobado por Resolución N° 001-2020-AU-UNAMBA de fecha 06 de febrero del 2020;

Que, por Resolución N° 011-2024(2)-AU-UNAMBA de fecha 04 de marzo del 2024; los miembros de la Asamblea Universitaria conforman el Comité Electoral Universitario, por un periodo de un año, el mismo que está integrado por los Docentes Ordinarios de las tres categorías y estudiantes de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac: Docentes Principales, Dr. Justo Juan Viza Astulli (presidente), Dr. Ecler Mamami Vilca y Dr. Mauricio Raúl Escalante Cárdenas; Docente Asociados, Mg. Liliam Roció Bárcena Rodríguez y Dr. Yavell Adhemir Barrionuevo Inca Roca; Docente Auxiliar, Mg. José Carlos Vilca Narváez y estudiantes Briguith Saavedra Carrión, Evelyn Katherine Aroni Borda y Frank Espinoza Ortiz;

Que, en el Art. 62° del Estatuto de la UNAMBA, prescribe el Comité Electoral Universitario es presidido por el docente principal con mayor votación en la Asamblea Universitaria; cuenta con un vicepresidente, un secretario, un fiscal y cinco vocales, los cuales son elegidos entre ellos;

Que, el Comité Electoral Universitario conforme a sus atribuciones procede a revisar la impugnación que indica que como personero cumplió con el Reglamento y la cantidad de plazas ofertas por el Comité Electoral siguiendo la publicación de la convocatoria teniendo en cuenta luego de la instalación de la mesa de sufragio virtual, se procede a la votación, donde se evidencia que, en la lista de candidatos al Consejo de Facultad en la categoría de docentes auxiliares aparece una lista inscrita fantasma sin candidatos perjudicando a la lista que se encuentra debidamente inscrita.

Que, para resolver a lo manifestado precedentemente, se procede a verificar los argumentos invocados, señala que se les viene perjudicando al no existir la participación de la lista UNAMBA UNIDO en la categoría auxiliares, siendo una lista fantasma que está generando error, para ello de lo evidenciado se trataría de un tema técnico, para ello se tiene previsto el artículo 31 de la Constitución Política del Estado que establece:

*Artículo 31. - Participación ciudadana en asuntos públicos*

*Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Tienen*



Universidad Nacional Micaela Bastidas de  
Apurímac

**RESOLUCIÓN N° 033-2024- CEU -UNAMBA**

Tamburco, 15 de julio del 2024

*también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica.*

*Es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción. La ley norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación.*

*Tienen derecho al voto los ciudadanos en goce de su capacidad civil. Para el ejercicio de este derecho se requiere estar inscrito en el registro correspondiente.*

*El voto es personal, igual, libre, secreto y obligatorio hasta los setenta años. Es facultativo después de esa edad.*

*La ley establece los mecanismos para garantizar la neutralidad estatal durante los procesos electorales y de participación ciudadana.*

*Es nulo y punible todo acto que prohíba o limite al ciudadano el ejercicio de sus derechos.*

El artículo conforme a la interpretación literal y ratio legis, **se tiene que están orientados a buscar la participación política de los ciudadanos**, esto concordado con lo establecido en el artículo 2 inciso 17 de la Constitución Política que indica lo siguiente: *A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Los ciudadanos tienen, conforme a ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum.* Mismo criterio de interpretación constitucional que es recogido en las sentencias del Tribunal Constitucional N°0030-2005 y N°00320-2012, que también es evidenciado dicho razonamiento en la actual Ley Universitaria 30220, recogiendo los principios de democracia institucional, pluralismo, inclusión. Respecto a la participación política la Carta Magna establece: Tienen el **derecho de ser elegidos** y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimiento determinados por la ley orgánica., el Comité Electoral por problemas técnicos no puede limitar el derecho de ser elegidos y mucho más siendo lista única en la categoría cuestionada, además que se aprecia que la repartición de escaños es proporcional, por tanto no habiendo listas inscritas en la elección específica de cuestionamiento se procede a adjudicar la plaza vacante a la lista que cuenta con candidatos inscritos, siendo la lista única Ciencia e Ingeniería que cumplió con todo el proceso electoral de forma adecuada.

Que, se ha convocado mediante citación N°004-2024-CEU-UNAMBA para el día 15 de julio del 2024 a Sesión Continuada del Comité Electoral, donde se debatió y se aprobó por unanimidad que se declare fundado el pedido presentado por el señor Jinmer Bravo Apaza personero de la lista Ciencia e Ingeniería.

Estando expuesto, en uso de sus atribuciones y autonomía universitaria que le confiere el Art. 8° de la Ley Universitaria N° 30220, Ley N° 27348 de Creación de la UNAMBA, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Estatuto Universitario, Resolución N° 011-2024(2)-AU-UNAMBA y en uso de sus atribuciones el Comité Electoral Universitario.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADA** la impugnación del señor Jinmer Bravo Apaza personero de la lista Ciencia e Ingeniería presentada mediante el registro de mesa de partes institucional N°4651 de fecha 15 de julio del 2024, por los fundamentos antes expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que en los resultados y la resolución de proclamación se consigne al docente en la categoría auxiliar de la lista CIENCIA E INGENIERIA como representante del Consejo de Facultad de Ingeniería.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** la publicación de la presente Resolución en la página web institucional de la UNAMBA <https://ceu.unamba.edu.pe/>





Universidad Nacional Micaela Bastidas de  
Apurímac

**RESOLUCIÓN N° 033-2024- CEU -UNAMBA**

Tamburco, 15 de julio del 2024

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Distribución:**

Rectorado  
ONPE  
Miembros del CEU  
Áreas Académicas  
Imagen inst.  
E-Archivo

**UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA  
BASTIDAS DE APURÍMAC**  
  
.....  
**Dr. Justo Juan Viza Astuill**  
**PRESIDENTE**  
**COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO**

**UNIVERSIDAD NACIONAL  
MICAELA BASTIDAS DE APURÍMAC**  
  
.....  
**Mg. José Carlos Vilca Narváez**  
**SECRETARIO DE CEU**

  
.....  
**Bill Alan Del Castillo Merma**  
**ABOGADO**  
★ ICA: 1000 ICAC: 8125  
Reg. Fede: 001